

REF. EXP. No. 2021-0173 CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ contra UNIVERSIDAD LIBRE Y/O UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor JOSE FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, en su condición de apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA Representada legalmente por el presidente seccional JORGE ALARCON NIÑO o por quien haga sus veces, y el ingeniero HOLGER ANDRES CACERES MEDINA o por quien haga sus veces con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

Numeral 10 "*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*" En el presente caso se omitió en el libelo de la demanda el acápite de la cuantía siendo requisito de conformidad preceptuado con anterioridad.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0173-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=FdHPaU

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor JOSE FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.493.039 de Cúcuta y T. P. No. 310.901 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor JOSE FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, a nombre de su poderdante CARLOS ANDRES MUÑOZ LOPEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0165 CARMEN GISELA LOPEZ contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES TASAJERO- COOTRANSTASAJERO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO, en su condición de apoderado judicial de la señora CARMEN GISELA LOPEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES TASAJERO- COOTRANSTASAJERO Representada legalmente por MIGUEL ANGEL GAMARRA ESLAVA o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0165-00%20ORDIANRIO?csf=1&web=1&e=wqGXRE

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO, Abogado titulado, portadora de la C. C. No. 1.090.413.324 de Cúcuta y T. P. No. 336.528 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora CARMEN GISELA LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO, a nombre de su poderdante CARMEN GISELA LOPEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00149. STIVEN SNEIDER LOPEZ MANTILLA contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cuatro de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN, en su condición de apoderado judicial del señor STIVEN SNEIDER LOPEZ MANTILLA, presenta demanda ordinaria laboral contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces y como litis consorcios necesarios LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA S.A., representada legalmente por la señora NATHALIA VELASQUEZ CORREA o por quien haga sus veces, FRISBY S.A., representada legalmente por la señora LILIANA ISABEL RESTREPO ARENAS o por quien haga sus veces y LA CLINICA NORTE S.A., representada legalmente por el Doctor MANUEL IGNACIO GUARDIOLA PLAZAS o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El Numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, tanto en la demanda como en el poder conferido.

El Numeral 6 “*lo que se pretenda, expresado con preciso y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”, en el presente caso se observa que en el acápite de las pretensiones, no se encuentra enumeradas o clasificados, requisito obligatorio para la admisión de la demanda.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0149-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=HULhLH

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º, ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane los defectos señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.093.765.358 de los Patios y T. P. No. 347036 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor STIVEN SNEIDER LOPEZ MANTILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN, a nombre de su poderdante STIVEN SNEIDER LOPEZ MANTILLA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019– 00467-00 ORDINARIO
DTE: TERESA MOROS MENESES
DDO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Conciliación o Primera de Tramite y reconocer personería a nuevo apoderado, provea.

Cúcuta, agosto 04 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto cuatro de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, téngase al Doctor MIGUEL ALEXANDER CASADIEGO ORTIZ, identificado con la C.C. No. 79.508.610 de Bogotá y la T.P. No. 87865 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la demandante la señora TERESA MOROS MENESES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

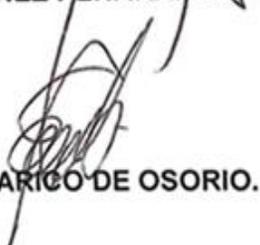
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0167 LUIS RAMON REYES Y OTROS contra COALT EL PORTAL COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor EDGAR OLIVEY CUADROS GUTIERREZ, en su condición de apoderado judicial del señor LUIS RAMON REYES Y OTROS, presenta demanda ordinaria laboral contra COALT EL PORTAL COLOMBIA S.A.S. Representada legalmente por EDUIN YAIR MEDINA MAHECHA o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

Numeral 6 “*lo que se pretenda, expresado con preciso y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”, en la demanda presentada se evidencia acumulación en cuanto a las pretensiones en los numerales 1 y 2 de dicho acápite motivo de inadmisión.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el Artículo 25 del C.P.L, reformado por la Ley 712 del 05 de diciembre del 2001, se observa que: En el numeral 7 “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones clasificados y enumerados*” En el presente caso no se enumera correctamente los hechos fundamento de la demanda por cuanto en la misma se dispone varios literales y numerales dentro de cada uno de los mismos y de conformidad con el mencionado numeral los hechos deben ir clasificados y enumerados

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0167-00%20ORDIANRIO?csf=1&web=1&e=UVogkY

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor EDGAR OLIVEY CUADROS GUTIERREZ, Abogado titulado, portadora de la C. C. No. 13.461.454 de Cúcuta y T. P. No. 63.149 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor LUIS RAMON REYES Y OTROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor EDGAR OLIVEY CUADROS GUTIERREZ, a nombre de su poderdante LUIS RAMON REYES Y OTROS, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0162 LUZ MARY RODRIGUEZ contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON, en su condición de apoderado judicial de la señora LUZ MARY RDRIGUEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. Representada legalmente por los Doctores SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO Y RAMON QUINTERO LOZANO o por quien haga sus veces y solidariamente a MEDIMAS E.P.S S.A.S Representada legalmente por ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO o por quien haga sus veces y SALUDCOOP E.P.S Representada legalmente por CAROLINA ZABALETA MARTINEZ o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0162-00%20ORDIANRIO?csf=1&web=1&e=piVsCk

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

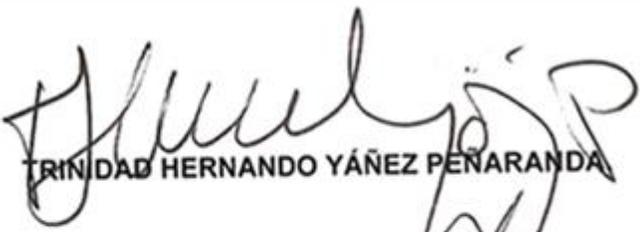
RESUELVE:

1º. Téngase a la Doctora CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 51.989.034 de Bogotá y T. P. No. 325.463 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora LUZ MARY RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor CLAUDIA PATRICIA BUSTOS CANCHON, a nombre de su poderdante LUZ MARY RODRIGUEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0158 LUIS RAMON SANTAMARIA RAMIREZ Y OTROS contra LA SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA Y SOLIDARIAMENTE CONTRA LOS SOCIOS COMANDITARIOS, MARIA DEL PILAR SALCEDO PLIEGO, MARIA NUBIA SALCEDO PLIEGO, RAQUEL SALCEDO PLIEGO, JOSE VICENTE SALCEDO GONZALEZ Y OMINORT S.A.S- OPERADORES MINEROS DE LA FRONTERA NORORIENTAL.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cuatro de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, en su condición de apoderado judicial del señor LUIS RAMON SANTAMARIA RAMIREZ Y OTROS, presenta demanda ordinaria laboral contra LA SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA Representado legalmente por JOSE VICENTE SALCEDO BALDION o quien haga sus veces Y SOLIDARIAMENTE CONTRA LOS SOCIOS COMANDITARIOS, MARIA DEL PILAR SALCEDO PLIEGO, MARIA NUBIA SALCEDO PLIEGO, RAQUEL SALCEDO PLIEGO, JOSE VICENTE SALCEDO GONZALEZ Y OMINORT S.A.S- OPERADORES MINEROS DE LA FRONTERA NORORIENTAL, Representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada OMINORT S.A.S- OPERADORES MINEROS DE LA FRONTERA NORORIENTAL en el poder conferido y la demanda presentada.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0158-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=YAQdzE

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

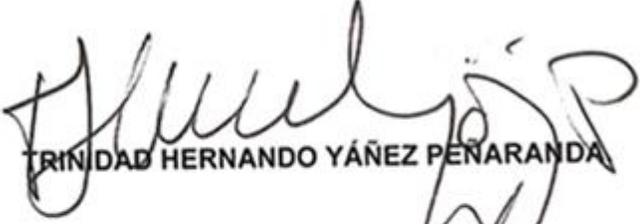
RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.247.355 de Cúcuta y T. P. No. 266.101 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor LUIS RAMON SANTAMARIA RAMIREZ Y OTROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, a nombre de su poderdante LUIS RAMON SANTAMARIA RAMIREZ Y OTROS, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0161 PASCUAL ALBERTO VERA OCHOA contra COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.- CINSA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor RAMIRO URBINA DELGADO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.500.968 de Cúcuta y T. P. No. 213.504 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor PASCUAL ALBERTO VERA OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAMIRO URBINA DELGADO, a nombre de su poderdante PASCUAL ALBERTO VERA OCHOA, en contra de COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.- CINSA Representado legalmente por GILBERTO GOMEZ ORDOÑEZ.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor GILBERTO GOMEZ ORDOÑEZ en su condición de representante legal de COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.- CINSA, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0157 DORIS REYES GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 5.414.466 de Bochalema y T. P. No. 68.442 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora DORIS REYES GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE, a nombre de su poderdante DORIS REYES GONZALEZ, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Representada legalmente por s Gerente MAURICIO OLIVERA Y AFP PROTECCION S.A Representada legalmente JUAN DAVID SOLORZANO.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor MAURICIO OLIVERA en su condición de representante legal de COLPENSIONES y al señor JUAN DAVID SOLORZANO en su condición de representante legal de AFP PROTECCION S.A, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el

vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0157-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=LQ5Get

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

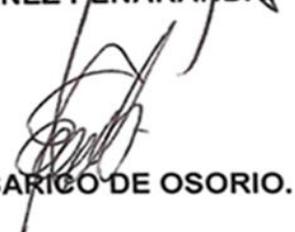
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0153 MERCEDES IDE HERNANDEZ contra LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 11.316.763 de Girardot y T. P. No. 278.027 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora MERCEDES IDE HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA, a nombre de su poderdante MERCEDES IDE HERNANDEZ, en contra de LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor LUIS FERNANDO DAVILA DIAZ, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0153-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=KYw2Mw

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0152 ERIKA FERNANDA LINDARTE RINCON contra CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL E.P.S. S.A.S- CEDMI E.P.S S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Cuatro de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.030.073 de Pamplona y T. P. No. 181.396 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora ERIKA FERNANDA LINDARTE RINCON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, a nombre de su poderdante ERIKA FERNANDA LINDARTE RINCON, en contra de CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL E.P.S. S.A.S- CEDMI E.P.S S.A.S Representada legamente por el señor NELSON OMAR SANCHEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor NELSON OMAR SANCHEZ, en su condición de representante legal de CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL E.P.S. S.A.S- CEDMI E.P.S S.A.S, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349

Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117

Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0152-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=ZQUgal

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00155. FRANCISCO JAVIER GALVIS OVALLE contra GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 04 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cuatro de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO, en su condición de apoderado judicial del señor FRANCISCO JAVIER GALVIS OVALLE, presenta demanda ordinaria laboral contra EL GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A., representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El Numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A., tanto en la demanda como en el poder conferido.

El Numeral 6 “*lo que se pretenda, expresado con preciso y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”, en el presente caso se observa que en el acápite de las pretensiones, no se encuentra enumeradas o clasificados, requisito obligatorio para la admisión de la demanda.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0155-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=YUKCPN

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º, ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane los defectos señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.090.410.407 de Cúcuta y T. P. No. 259.922 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor FRANCISCO JAVIER GALVIS OVALLE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO, a nombre de su poderdante FRANCISCO JAVIER GALVIS OVALLE, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.